

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0374 DEL 09 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora GEORGINA DOMINGUEZ ESPITIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.191.453 expedida en Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1381 del 17 de abril de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja, el cual textualmente indica “un árbol de la especie Mamon que está afectando mi casa, las raíces están causando daño y está demasiado alto” ubicado en el barrio Pamplonita de Cascajal Bolívar.

Que mediante Auto No. 0439 del 26 de abril de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1133 del 29 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 0208 del 09 de mayo de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES

1. Que el señor Georgina Domínguez Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No 33.191.453 expedida en Magangué, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1381 del 17 de abril de 2024, documento que tiene por objeto coloca en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un arbol de la especie Mamon que está afectando mi casa, sus raices están causando daños y está demasiado alto, en el barrio Pamplonita del corregimiento de Cascajal jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar.
2. Por lo cual se emite el auto No 439 del 26 de abril 2024, por medio del cual se inicia trámite por la afectacion ambiental de un arbol por obra de construcción y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.
3. De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1133, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

2. UBICACIÓN



Imagen 1. Barrió Pamplonita Cascajal – Magangué Fuente: Google Earth

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

3. INFORME DE VISITA.

El día 09 de mayo a las 08:30 AM nos desplazamos al barrio pamplonita del corregimiento de Cascajal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, una vez en el lugar de los hechos nos atendió la querellante la señora Georgina Domínguez Espitia, ella nos manifiesta que el arbol de la especie Mamon está afectando la infraestructura de su casa, posee una fronda exagerada y se encuentra demasiado alto, por lo tanto requiere de la autorización por parte de la CSB, para poder realizar la tala de esta especie.

Una vez en el lugar de los hechos se procedió a verificar el individuo objeto de la tala, donde se corrobora la existencia de un arbol de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), el cual se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 9°18'53.67" y W -74°48'33.324", esta especie se encuentra ubicada en el patio de la vivienda de la quejosa, el cual presenta una fronda y una altura exagerada además se encuentra plantado al lado de la pared que protege los linderos de la residencia de la señora Georgina Domínguez Espitia, lo que representa un peligro para la vivienda y para integridad física de su familia, además por la cercanía de esta especie con la pared sus raíces le ha causado relajamiento a esta, ocasionando la destrucción de esta pared con el paso del tiempo.

Por lo que se amerita la autorización de la tala del arbol de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), con el fin de mitigar el peligro que representa para la integridad física de su familia y para la vivienda de la señora Georgina Domínguez Espitia. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación se describe el arbol de la especie Mamon objeto de la tala.

Tabla 1 Arbol de la especie Mamon

Nº	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1,85	0,588	15,00	2,647	9°18'53.67" 74°48'33.324"
VOLUMEN TOTAL					2,647 M3 Brutos	

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Pamplonita del corregimiento de Cascajal jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°18'53.67" y W -74°48'33.324", una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora Georgina Domínguez Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No 33.191.453, por la afectación que están ocasionando el arbol de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) a la infraestructura de su vivienda,
- La queja presentada Por la señora Georgina Domínguez Espitia cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala del arbol de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), debido a que este arbol por la altura y la fronda que posee representa un peligro para la propiedad de la quejosa, además está relajando la pared que se encuentra cerca de esta especie ocasionando el deterioro de la infraestructura de la pared que protege su propiedad, como se describe a continuación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

Tabla 2: Arbol a autorizar proceso de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1,85	0,588	15,00	2,647	9°18'53.67" 74°48'33.324"
VOLUMEN TOTAL					2,647 M3 Brutos	

- Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
- La señora Georgina Domínguez Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No 33.191.453 expedida en Magangué, deberá entregar la cantidad de (3) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
- La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
- La señora Georgina Domínguez Espitia identificado con la cedula de ciudadanía No 33.191.453 expedida en Magangué, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaria General

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



fotografía 1: Posición del arbol en el predio



fotografía 1: Vista general del predio

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
 (...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora GEORGINA DOMINGUEZ ESPITIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.191.453, consistente en presunta afectación a la infraestructura de la casa ocasionada por un árbol. En el sentido que durante la visita ocular se evidenció la afectación debido a la altura y la fronda de un árbol de Mamon (*Melicoccus bijugatus*) que representa un peligro para la propiedad de la quejosa, ubicado en el barrio pamplonita del corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental de tala a la señora GEORGINA DOMINGUEZ ESPITIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.191.453, consistente en la tala de un (01) árbol de especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) ubicado en el barrio pamplonita del corregimiento de Cascajal del Municipio de Magangué Bolívar en las Coordenadas N 9°18'53.67" y W -74°48'33.324" con las siguientes especificaciones:

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL	COORDENADA
		(m)	(m)	(H.T)		(N)
1	Mamon (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1,85	0,588	15,00	2,647	9°18'53.67" 74°48'33.324"
VOLUMEN TOTAL					2,647 M3 Brutos	

PARÁGRAFO: La señora GEORGINA DOMINGUEZ ESPITIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.191.453, tendrá tres (3) meses para realizar la tala del árbol descrito en la tabla anterior, no podrá comercializar los productos maderables.

ARTÍCULO TERCERO: La señora GEORGINA DOMINGUEZ ESPITIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.191.453, con personería jurídica, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de tres (03) árboles ya sean de la misma especie aprovechadas u otras especies nativas de la región por el permiso de tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por a la señora GEORGINA DOMINGUEZ ESPITIA.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora GEORGINA DOMINGUEZ ESPITIA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-143

Proyectó: Melissa Mercado – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB